

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles diez ( 10 ) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Notario

QUE CELEBRAN:

GONZALO HERNÁN COELLO ZAPATA  
Y NOEL REYES AVILA

CUANTÍA: S/. 20'000.000,00

Di 5 copias G.S.

Público Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Fazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores GONZALO HERNÁN COELLO ZAPATA y NOEL REYES AVILA, casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima

"TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A. TRANSPUNISA", al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecer al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: GONZALO HERNÁN COELLO



NOTARIO

JAFATA y NOEL REYES AVILA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen una sociedad anónima con la denominación "TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A. TRANSPUNISA", que se registrará por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como por el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes del Ecuador.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A. TRANSPUNISA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará con el nombre de "TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A. TRANSPUNISA", con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo, previo el cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias de otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración será de noventa (90) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disposición anticipada de la compañía será materia de resolución de la Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: a) Prestar el servicio

publico de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) Embodegamiento temporal de mercancías; c) Dar y ejercer representaciones; para lo cual podrá celebrar actos y contratos con personas naturales y jurídicas, de conformidad con la legislación ecuatoriana o en las internacionales prescritas en el Régimen Comunitario del Pacto Andino y Cono Sur o normas que lo modifiquen o sustituyan; d) Administrar compañías; e) Comercialización interna y externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de: Uno.- Maquinarias industriales y toda clase de bienes relacionados con productos metal mecánico; Dos.- Vinculos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, partes y repuestos; Tres.- Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; Cuatro.- Transportes especializados, como grúas, camabajas, carrotanques, refrigeradores, termoquin y niñeros; y, Cinco.- Toda clase de combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; f) Realizar con unidades propias y a través de terceros el transporte por vía terrestre toda clase de mercaderías en general de cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, biocuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías; g) Estibas, desestiba y mantenimiento integral de carga, como operador portuario, logístico y multinacional; Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de



sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarias y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte (20.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, el capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000,00).- ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado en su falta a un administrador común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad

de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitaciones alguna; pueden asimismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto excepto en los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los



requisitos de ellas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a los dispuesto en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en

la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminucion del capital, la transformacion, la fusion, la escision, la disolucion anticipada de la compania, la reactivacion de la compania en proceso de liquidacion, la convalidacion y, en general, cualquier modificacion de los estatutos, habra de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representacion de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podra demorar más de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunion, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberan suscribir el acta respectiva bajo sancion de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere



NOTARIO

suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y los  
presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán  
tomadas por mayoría de votos que represente, por lo menos el  
cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la  
reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La  
Junta General estará dirigida por el Presidente y en su  
ausencia por el que designe la Junta para el efecto; b) El  
presidente de la Junta y el secretario suscribirán las Actas  
correspondiente, tanto de Juntas Generales Ordinarias,  
extraordinarias y Juntas Universales; c) De cada Junta se  
formará un expediente con copia del Acta y los documentos  
previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de  
Secretario de la Junta General y en su ausencia la persona que  
designe la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta  
General de Accionistas: a) designar y remover al Presidente,  
Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la  
compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y  
aprobar los balances, cuentas e informes de los  
administradores y comisarios, debiendo adoptar las  
resoluciones que estime convenientes para los intereses de la  
compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d)  
Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la  
compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo  
el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver  
el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía;

g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; j) Aprobar las Actas de Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; l) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes.- k) Autorizar previamente la compra, venta, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos; y l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderán al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente tendrán las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionistas o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los certificados de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar



NOTARIO

a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas prescritas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus Reglamentos y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El cambio de unidades, la verificación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Transporte.- CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA - SUSCRIPCION DE ADDICIONES Y DE PAGO DEL CAPITAL.-

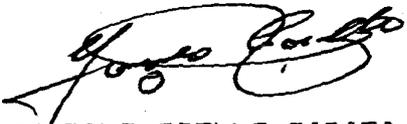


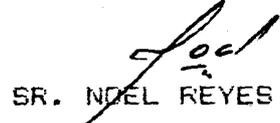
CUADRO DE INTEGRACION: Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), el mismo que se halla suscrito y pagado en numerario en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	CAPITAL		
		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
GONZALO COLLED Z.	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
NOEL REYES AVILA	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
TOTAL	20.000	20'000.000	10'000.000	10'000.000

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se constituya la Compañía.- Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Filanbanco.- pagado.- CLAUSULA QUINTA.- MODALIDAD DE LA INVERSION.- De conformidad con la decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se consideran a estas inversiones como subregionales por lo que en concordancia con el Reglamento de dicha Decisión no requieren autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca MICIP.- CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.- Cualesquiera de los fundadores o del Doctor Oswaldo del Pozo Vela, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y Comisarios.- Usted señor Notario queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Oswaldo del Pozo Vela, Abogado

con matrícula profesional número tres mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. GONZALO COELLO ZAPATA  
C.C. 170185952-0

  
SR. NOEL REYES AVILA  
C.I. 171534226-5

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO





**FILANBANCO**

E.C.U.A.D.O.R.

Nº 25597 ORIGINAL

**S/ 10.362,000**

ECAPITAL

006-958251-00

Oficina Sucursal QUITO 001-000050-0001

FILANBANCO

Plaza Nueva 273

Montos Nominales 0,00 Anual

Plaza

Certificamos en medio de la presente que hemos recibido de

0701853520

GONZALO HERNAN COBELLO ZAPATA

5,000,000.00

01554336

WOLFF VETESCAVIL

5,000,000.00



FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO



FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO

Para ser depositados en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina

TRANSPORTES LA UNIVERSAL TRANSPUNISA S.A.

El capital recibido más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía a partir de la fecha de vencimiento tan pronto como sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y modificaciones de carácter inscrito, Certificación de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución misma ha sido concluido.

El caso de que llegare a constituirse el giro depositado se entregará el capital integrado por el emisor con cargo por el efecto de la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO MENSIONADO REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 30 de Noviembre de 1999

Lugar y Fecha de Expedición

*[Signature]*

Atmós. Autorizadas

FILANBANCO

FILANBANCO

FORMA DE RECEPCIÓN ENTREGA	LIQUIDACIÓN
CHEQUEOS BANCOS	10,000,000.00
CTAS. VARIAS DEL PASIVO	000,000.00
ECAPITAL	10,000,000.00
RETENCIÓN 1% (ICC)	100,000.00
CAPITAL NETO	9,900,000.00
INTERESES	366,666.00
RETENCIÓN	0.00
INTERES NETO	366,666.00
(TP) TOTAL A PAGAR	10,366,666.00

Reflix y Monto Rentaf. TP=ICM+IRI

Impuesto 1% ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO

FILANBANCO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía anónima Transportes La Universal Sociedad Anónima, que celebran: Gonzalo Hernán Coello Zapata y Noel Reyes Avila, firmada y sellada en Quito a diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima TRANSPORTES LA UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA TANSFUNISA, de fecha 10 de Noviembre de 1999, otorgada ante el suscrito Notario, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 00.Q.IJ.2202 del doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de Superintendencia de Compañías, de 15 de Agosto del 2000; presentada hoy.- Quito, veintiocho de Agosto del año dos mil.-

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO



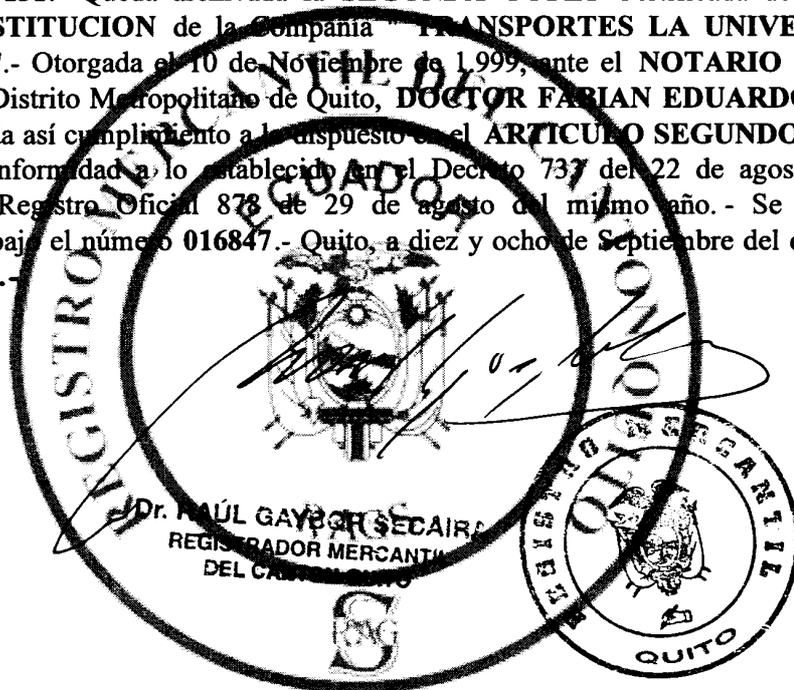


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000001



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DOS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 15 de Agosto del 2.000, bajo el número **2818**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la **Compañía "TRANSPORTES LA UNIVERSAL S.A. TRANSPUNISA"**.- Otorgada el 10 de Noviembre de 1999, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 737 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **016847**.- Quito, a diez y ocho de Septiembre del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.



DVN.-